

INE/CG81/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO EL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA

ANTECEDENTES

- I. Partidos políticos nacionales con registro vigente.** El Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena cuentan con registro vigente como partidos políticos nacionales ante el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), por lo que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), así como la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo LGPP).

- II. Partidos políticos locales en Puebla con registro vigente.** El Partido Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración y Nueva Alianza Puebla, cuentan con registro vigente como partidos políticos locales ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, por lo cual todos ellos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala la legislación electoral general, así como el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en lo sucesivo CIPEP).

III. Participación de Encuentro Social. Tal y como se estableció en la parte considerativa del Acuerdo INE/CG50/2019 de seis de febrero de dos mil diecinueve, por el que este Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña, así como los topes máximos de gastos para la elección extraordinaria de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, el otrora Partido Encuentro Social no participará en la elección extraordinaria para la Gubernatura de dicha entidad, en tanto que el doce de septiembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de su registro como partido político nacional, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho. Lo anterior, en el entendido de que no pasa inadvertido para esta autoridad que la resolución de este Instituto está *sub iudice* porque fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), pero a la fecha de la emisión de ese y de este acuerdo no se ha resuelto, aunado a que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que sigue surtiendo todos sus efectos, según se establece en la fracción VI del artículo 41 constitucional y en el diverso 6, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es decir, como desde el doce de septiembre de dos mil dieciocho el otrora Partido Encuentro Social perdió su registro como partido político nacional, y no cuenta con registro a nivel local, entonces no puede participar en la elección extraordinaria para la Gubernatura del estado de Puebla, cuya convocatoria se emitió el treinta de enero de dos mil diecinueve, en tanto que a esa fecha ya no cuenta con su registro como partido político nacional ni obtuvo su registro a nivel local en la mencionada entidad federativa.

No obstante, lo anterior, por lo que hace a la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de los cinco municipios anteriormente referidos, podrán participar todos los partidos políticos, incluyendo al otrora Partido Encuentro Social, aún y cuando perdió su registro como partido político nacional, porque se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que

retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.

- IV. Registro de plataformas electorales en Puebla durante el Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018.** Durante el mes de febrero de dos mil dieciocho, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración y Morena, así como el otrora partido Encuentro Social, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla su plataforma electoral.

Al respecto, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho, en la reanudación de la sesión ordinaria de doce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitió el *“Acuerdo [...] por el que aprueba el registro de plataformas electorales de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Órgano Colegiado”*, identificado con la clave CG/AC-029/18.

- V. Celebración de la Jornada Electoral ordinaria.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en el estado de Puebla.

- VI. Resoluciones de la Sala Regional Ciudad de México y Sala Superior del TEPJF.** El once, trece y catorce de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, decretó la nulidad de las elecciones en los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla. En contra de dichas resoluciones, con excepción de la correspondiente al Municipio de Mazapiltepec de Juárez, se promovieron recursos de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, mismos que fueron desechados.

A continuación, se presentan las resoluciones de los cinco municipios que celebrarán Proceso Electoral Extraordinario en dicha entidad:

Municipio	Expediente	Resolución
Ahuazotepec	SCM-JRC-236/2018 y acumulados	<p>El nueve y diez de octubre de dos mil dieciocho, se promovieron diversos juicios identificados con los expedientes SCM-JRC-236/2018, SCM-JRC-254/2018, SCM-JRC-255/2018 y SCM-JDC-1146/2018 acumulados, los cuales fueron resueltos el catorce de octubre de dos mil dieciocho por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), en el sentido de revocar la sentencia impugnada y, en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec, porque se instalaron catorce casillas y la votación recibida en cuatro de ellas no pudo contabilizarse, al presentarse la destrucción de material y documentación electoral, así como falsedad de las actas recuperadas de una casilla.</p> <p>Inconforme con la anterior sentencia, el Partido Revolucionario Institucional promovió recurso de reconsideración y la Sala Superior del TEPJF, en su sesión de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, resolvió desechar de plano la demanda.</p>
Cañada Morelos	SCM-JDC-1141/2018 y acumulados	<p>El doce de julio de dos mil dieciocho, Morena presentó demanda de recurso de inconformidad en contra del cómputo supletorio de la elección de ese Ayuntamiento; y el cinco de octubre siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió resolución en el expediente TEEP-I-182/2018 y acumulados, en la que, entre otras cosas, modificó el cómputo y confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría.</p> <p>En contra de dicha sentencia, se promovieron los juicios identificados con los expedientes SCM-JDC-1141/2018, SCM-JDC-1143/2018, SCM-JRC-242/2018 y SCM-JDC-1141/2018 y SCM-JDC-1149/2018, los cuales fueron resueltos por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, quien revocó la resolución emitida por el tribunal local y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cañada Morelos, en virtud que no fueron computadas más del 20% de las casillas para el resultado final de la elección del Ayuntamiento, al encontrarse actas que presentaban muestras claras de alteraciones y manipulaciones.</p> <p>El catorce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional presentó demanda de recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, mismo que el día diecisiete siguiente se desechó.</p>
Mazapiltepec de Juárez	SCM-JRC-231/2018	<p>Los partidos Revolucionario Institucional y Compromiso por Puebla promovieron recursos de inconformidad en contra del cómputo, la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría de la elección.</p> <p>El cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió sentencia en el expediente TEEP-I-020/2018 y su acumulado, que resolvió la controversia referida, en el sentido de anular la votación recibida en una casilla y modificar los resultados del cómputo de la elección, lo que generó que ordenara la entrega de las constancias de mayoría a la planilla postulada por el partido Compromiso por Puebla y que fueran asignadas las regidurías como correspondiera.</p> <p>El nueve de octubre siguiente, Movimiento Ciudadano presentó demanda de juicio de revisión contra la sentencia referida, con la que se integró el</p>

Municipio	Expediente	Resolución
		<p>expediente SCM-JRC-231/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF el trece de octubre de dos mil dieciocho, ordenando revocar parcialmente la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-I-020/2018 y su acumulado, y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento referido, al violarse la cadena de custodia, porque se registró el abandono de un paquete electoral y no se tuvo certeza respecto al estado en que éste fue recuperado, ni respecto a si su contenido reflejaba la voluntad de las personas que votaron en ella, lo cual puso en duda que se haya realizado una elección libre y auténtica de carácter democrático.</p>
Ocoyucan	SUP-REC-1573/2018	<p>Los resultados de la elección fue impugnado a través del recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el cual fue identificado con la clave TEEP-I-199/2018 y fue resuelto por el citado órgano jurisdiccional en el sentido de declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 858 básica, contigua 1, contigua 2 y contigua 3 y confirmar la validez de la elección, así como la respectiva entrega de la constancia de mayoría a favor de la candidatura del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>En contra de la determinación anterior, el veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, el Partido de la Revolución Democrática promovió juicio de revisión constitucional electoral, ante la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México. El medio de impugnación fue resuelto por la citada Sala Regional, al resolver el expediente identificado con la clave SCM-JRC-212/2018, en el sentido de revocar la sentencia impugnada y declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento en cuestión, por violación al principio de certeza, toda vez que tuvo por acreditadas irregularidades en la cadena de custodia respecto de 37 paquetes electorales de los cuales no fue posible reconstruir la votación.</p> <p>Inconforme con la resolución anterior, el doce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, radicando con el expediente SUP-REC-1573/2018; y el día catorce del citado mes y año, la citada Sala resolvió desechar de plano la demanda, al no existir una cuestión constitucional que hiciera procedente ese medio de impugnación.</p>
Tepeojuma	SCM-JRC-244/2018	<p>Morena promovió recurso de inconformidad solicitando la nulidad de la votación recibida en siete casillas, además de la nulidad de la elección. El cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dictó sentencia en el recurso de inconformidad TEEP-I-094/2018 en la que declaró infundados e inoperantes los agravios y confirmó la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría.</p> <p>El diez de octubre de dos mil dieciocho, Morena interpuso juicio de revisión constitucional, del cual conoció la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, misma que dictó sentencia en el expediente SCM-JRC-244/2018, el día trece siguiente, revocando la sentencia impugnada y declarando la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, y la entrega de la constancia de mayoría, en razón de que se acreditó que un regidor fungió como representante de partido y ejerció presión en el electorado, y algunos paquetes electorales fueron entregados extemporáneamente y no contenían actas de escrutinio y cómputo; por ende, la Sala Regional anuló la votación recibida en 6 casillas que representan el cuarenta por ciento de las 15 instaladas, resultando procedente anular la elección.</p>

Municipio	Expediente	Resolución
		El catorce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración para controvertir la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-244/2018, el cual fue resuelto por la Sala Superior TEPJF el diecisiete de octubre siguiente, desechando dicho medio de impugnación.

VII. Decretos para elecciones extraordinarias de Ayuntamientos. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla emitió los decretos por los que se convocó a elecciones extraordinarias de miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

VIII. Resolución de la Sala Superior del TEPJF sobre la Gubernatura de Puebla. El ocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente TEEP-I-031/2018 y sus acumulados, mediante la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-204/2018 y acumulado. En consecuencia, declaró la validez de la elección de la Gubernatura de la entidad, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición “Por Puebla al Frente”, y en razón de lo anterior, el catorce de diciembre siguiente tomó posesión del cargo.

IX. Designación de Gobernador Interino en el estado de Puebla. El veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Gobernadora Constitucional del Estado de Puebla, Martha Erika Alonso Hidalgo, falleció en un accidente aéreo, lo que es un hecho público y notorio.

Derivado de lo anterior, el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, otorgó el nombramiento de mandatario interino del Gobierno del estado de Puebla a Guillermo Pacheco Pulido, ante la falta absoluta de la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo.

X. Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se efectuó la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del partido político local Nueva Alianza Puebla, durante la cual acordó la participación de ese partido político únicamente en la elección del

Ayuntamiento de Ahuazotepec, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

- XI. Convocatoria emitida por el Congreso Local.** El treinta de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, emitió la convocatoria a elecciones extraordinarias para la elección de la Gubernatura, para concluir el período constitucional 2018-2024.
- XII. Asunción total.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó la *“Resolución [...] por la cual se ejerce asunción total, para llevar a cabo los procesos electorales locales extraordinarios 2019, en el estado de Puebla, emitida en el expediente INE/SE/AS-02/2019 e INE/SE/AS-03/2019 acumulado”*, identificado con la clave INE/CG40/2019.
- XIII. Plan y Calendario.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa”*, identificado con la clave INE/CG43/2019.
- XIV. Propuesta de criterios para el análisis de las plataformas electorales.** El doce de febrero de dos mil diecinueve, en la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente, de carácter público, la Comisión Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el *“Acuerdo [...] por el que remite al Consejo General del Instituto Nacional Electoral propuestas relacionadas con el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, así como determina los criterios aplicables al análisis de las plataformas electorales que presenten los partidos políticos que participan en dichos comicios”*, identificado con la clave INE/ACPPP/02/2019.
- XV. Criterios para el análisis de las plataformas electorales.** El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, los criterios aplicables para el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario de la Gubernatura y*

de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, y se da por informado el criterio emitido por la mencionada Comisión, respecto a la obligación de los partidos políticos en la presentación de plataformas electorales para dichos comicios”, el cual fue identificado con la clave INE/CG68/2019.

- XVI. Plataforma Electoral de Pacto Social de Integración.** Por oficio 005/19, recibido el nueve de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, la representante propietaria de Pacto Social de Integración presentó la Plataforma Electoral que utilizará dicho partido político para participar en las elecciones extraordinarias de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla (en lo sucesivo elecciones extraordinarias). Dicho escrito y anexos fueron remitidos el mismo día a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) por el Vocal Secretario de dicha Junta Local Ejecutiva, mediante oficio INE/JLE/VSL/073/2019.
- XVII. Plataforma Electoral del Partido del Trabajo.** Con escrito recibido el once de febrero de dos mil diecinueve en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del Partido del Trabajo ante dicho órgano electoral presentó la Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias. Tal escrito y anexo fueron remitidos el día doce del mismo mes y año a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Puebla, mediante el oficio INE/JLE/VSL/0179/2019. Asimismo, el catorce de febrero siguiente, se recibió en la DEPPP escrito por el cual el representante propietario de dicho partido político ante este Consejo General entrega la documentación que acredita la aprobación de dicha Plataforma Electoral por el órgano partidario facultado para ello.
- XVIII. Plataforma Electoral de Movimiento Ciudadano.** Mediante escrito recibido el once de febrero de dos mil diecinueve en la Oficialía de Partes Común del INE y a través del oficio MC-INE-068/2019 recibido el catorce de febrero del presente año en la DEPPP, el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y el representante propietario ante este Consejo General de Movimiento Ciudadano, respectivamente, presentaron la Plataforma Electoral para participar en las elecciones extraordinarias de mérito, así como la documentación soporte de su aprobación estatutaria.

Igualmente, el doce de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla escrito mediante el cual el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante dicho órgano colegiado comunica a su Consejero Presidente la presentación de la Plataforma Electoral respectiva ante el Consejo General de este Instituto, situación que fue notificada el mismo día a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local referida, con oficio INE/JLE/VSL/0182/2019.

XIX. Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional. A través del oficio PRI/REP-INE/125/2019 recibido el doce de febrero de dos mil diecinueve en la DEPPP, la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General presentó su Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias, así como la documentación que acredita su aprobación por el órgano estatutario competente. Igualmente, el doce de febrero de dos mil diecinueve se recibió en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla escrito mediante el cual el representante propietario del partido ante dicho órgano colegiado comunica a su Consejero Presidente la presentación de la Plataforma Electoral respectiva ante la DEPPP. Situación que fue notificada el quince de febrero de dos mil diecinueve a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local citada, con oficio INE/JLE/VSL/0188/2019.

XX. Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla. Con oficio PNAPR11/19 recibido el doce de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del partido político local Nueva Alianza Puebla presentó la Plataforma Electoral a fin de participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ahuazotepec, así como la documentación que acredita su aprobación por el órgano estatutario competente. Lo anterior, fue remitido el doce de febrero de dos mil diecinueve a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local referida, con oficio INE/JLE/VSL/0186/2019.

XXI. Plataforma Electoral del otrora partido Encuentro Social. Por oficio ES/CDE/PUE/002/2019 recibido el doce de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el otrora partido Encuentro Social, a través de su representante propietaria ante ese órgano electoral, presentó la Plataforma Electoral que utilizaría para participar en las elecciones extraordinarias de los cinco Ayuntamientos a que se refiere este Acuerdo. Dicho escrito y anexo fueron remitidos el día trece del mismo

mes y año a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local citada, mediante oficio INE/JLE/VSL/196/2019.

El trece de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la DEPPP escrito por el cual los representantes del otrora partido Encuentro Social ante este Consejo General y ante el Consejo Local en Puebla del INE, se desisten de la Plataforma Electoral presentada ante la referida Junta Local a través del oficio ES/CDE/PUE/002/2019, al tiempo que manifiestan que de conformidad con el Acuerdo INE/ACPPP/02/2019 de doce de febrero de dos mil diecinueve, utilizarán la Plataforma Electoral aprobada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 del estado de Puebla.

XXII. Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional. A través de oficio CDE-PAN-PUE/RP-CL-INE/004/2019 recibido el trece de febrero de dos mil diecinueve en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante ese órgano electoral manifestó la ratificación de la Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias, aprobada en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Dicho escrito fue remitido el mismo día de su presentación a la DEPPP por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva, con oficio INE/JLE/VSL/0194/2019.

Asimismo, el catorce de febrero de dos mil diecinueve, el representante propietario presentó ante el referido Consejo Local, mediante oficio CDE-PAN-PUE/RP-CL-INE/006/2019, copia certificada de las providencias emitidas por el Presidente Nacional de dicho partido político, por las cuales se ratifica la Plataforma Electoral referida. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, tal escrito fue remitido por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla a la DEPPP, mediante oficio INE/JLE/VSL/212/2019.

XXIII. Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática. Mediante oficio CEMM-099/2019 recibido el trece de febrero de dos mil diecinueve en la DEPPP, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General presentó su Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias de cuenta, así como la documentación soporte que acredita su aprobación por el órgano partidario interno competente.

- XXIV. Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México.** Con oficio CEE-REP-002/19 recibido el trece de febrero de dos mil diecinueve en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla, la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante dicho órgano colegiado hizo entrega de la Plataforma Electoral para participar en las elecciones extraordinarias de mérito. Ese mismo día, el escrito citado y anexos fueron remitidos por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva citada a la DEPPP, a través del oficio INE/JLE/VSL/197/2019.
- XXV. Plataforma Electoral de MORENA.** Mediante oficio REPMORENAINE-061/19 recibido el trece de febrero de dos mil diecinueve en la Oficialía de Partes Común del INE, el representante propietario de MORENA ante este Consejo General manifestó que, para las elecciones extraordinarias de Puebla, utilizará la Plataforma Electoral aprobada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; es decir, ratificó su empleo para contender en las elecciones extraordinarias en dicha entidad.
- XXVI. Plataforma Electoral del Partido Compromiso por Puebla.** El trece de febrero de dos mil diecinueve, se recibieron en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla dos oficios (PCPP/PREJ-004/2019 y PCPP/PREJ-020/2019) firmados por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, mediante los cuales remite la Plataforma Electoral para participar en las elecciones extraordinarias, así como solicita remitir dicha documentación al Consejo General del INE. Dichos oficios y anexos fueron enviados por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva mediante oficio INE/JLE/VSL/0195/2019.
- XXVII. Requerimientos al Partido Compromiso por Puebla y a Pacto Social de Integración.** Mediante los oficios identificados como INE/DEPPP/DE/DPPF/0577/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0578/2019, notificados el catorce de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP requirió a los partidos políticos locales Partido Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, respectivamente, para que en un término de veinticuatro horas remitieran la documentación soporte que acredite la aprobación de su respectiva Plataforma Electoral, por el órgano partidista competente.

- XXVIII. Solicitud de notificación de requerimientos.** Con oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0579/2019, de catorce de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla su colaboración para notificar a los representantes propietarios de los partidos políticos locales Partido Compromiso por Puebla y a Pacto Social de Integración, los oficios precisados en el antecedente inmediato anterior.
- XXIX. Desahogo de requerimiento por el Partido Compromiso por Puebla.** Con oficio PCPP/RPPI-006/2019 recibido el quince de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del partido político local Partido Compromiso por Puebla, en respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0579/2019 presentó la documentación soporte a efecto de acreditar la aprobación de su plataforma electoral, la cual fue remitida a la DEPPP mediante correo electrónico por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva.
- XXX. Desahogo de requerimiento por Pacto Social de Integración.** A través de oficio 011/19 recibido el quince de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del partido político local Pacto Social de Integración, en respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0578/2019 presentó la documentación soporte a efecto de acreditar la aprobación de su plataforma electoral, la cual fue remitida a la DEPPP mediante correo electrónico por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva.
- XXXI. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** En sesión extraordinaria urgente, de carácter público, efectuada el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del INE conoció el anteproyecto de acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, para contender durante el proceso electoral extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Como se señaló en el Acuerdo referido en el Antecedente XII, este Consejo General determinó asumir totalmente la organización y realización del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para elegir a la persona titular del Ejecutivo Estatal, así como para integrar a los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma.
3. De conformidad con el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de velar por los principios rectores de la materia electoral.

Fines de los partidos políticos

4. El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
5. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, en relación con los artículos 232, párrafo 1, de la LGIPE; 42, fracción V y 201, primer párrafo del CIPEP, otorgan el derecho a los partidos políticos y coaliciones para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

6. De conformidad con lo establecido por los artículos 236, párrafo 1 de la LGIPE, 205, primer párrafo del CIPEP, así como 274 del Reglamento de Elecciones, previo al registro de candidaturas, los partidos políticos deberán de registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas políticas, cuya presentación y registro se sujetará a lo dispuesto por lo señalado en los artículos citados. De conformidad con el Plan y Calendario integral, la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo Local entre el seis y el trece de febrero de 2019.

Normas y criterios aplicables para el registro de Plataformas Electorales

7. Conforme a los artículos 236, párrafo 1, de la LGIPE, 274 del Reglamento de Elecciones, así como 36, fracción V, 47, fracción III y 205, del CIPEP, los partidos políticos nacionales y locales deberán presentar ante la autoridad electoral las plataformas electorales con las que participarán en los procesos electorales.

Una vez analizada la documentación que soporte la aprobación de las mismas por el órgano estatutario competente, entonces, la autoridad electoral competente procederá a otorgar el registro correspondiente. Lo anterior, dentro del mes de febrero del año de la elección ordinaria de que se trate, según se desprende del código electoral del estado de Puebla.

En tratándose de elecciones extraordinarias, subsiste la obligación de los partidos políticos nacionales y locales de registrar las plataformas con las que contendrán, como acontece en el Proceso Electoral Extraordinario de la Gubernatura y para los Ayuntamientos de los cinco Municipios respectivos en el estado de Puebla.

8. El seis de febrero de dos mil diecinueve, esta autoridad determinó la asunción total de la elección extraordinaria a la Gubernatura del estado de Puebla y, como consecuencia de ello, también de las elecciones extraordinarias de Ayuntamientos en los cinco municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma. La asunción se determinó hasta esa fecha, porque la convocatoria a la Gubernatura de Puebla se expidió por el Congreso Local de Puebla hasta el treinta de enero de dos mil diecinueve, y se determinó que la jornada electoral debe llevarse a cabo el dos de junio siguiente. Razón por la que se ajustaron todos los plazos para realizar las distintas actividades que implican las elecciones extraordinarias,

como se desprende del *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa”*, en el que se estableció que el registro de las plataformas electorales se llevará a cabo entre el seis y trece de febrero de dos mil diecinueve, lo que implica solamente ocho días, ello incluyendo el día en que se aprobó el propio calendario.

Se resalta que el plazo otorgado para la presentación de plataformas electorales en la presente elección extraordinaria que se está celebrando en el estado de Puebla, es sumamente reducido en comparación con el plazo que se tienen para tal efecto durante la realización de una elección ordinaria en esa entidad federativa.

En primer lugar, debe tenerse presente que conforme al artículo 205 del Código Electoral del estado de Puebla, cuando se realiza un proceso electoral local ordinario en esa entidad, los partidos políticos que participen deberán registrar las plataformas electorales que sus candidatos sostendrán durante la campaña, misma que deberá presentar ante el Consejo General del OPLE, dentro del mes de febrero del año de la elección.

Ahora bien, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó el tres de noviembre de dos mil diecisiete el Acuerdo CG/AC-034/17, a través del cual declaró el inicio de dicho proceso electoral y convocó a elecciones para renovar los cargos de la Gubernatura, diputaciones locales y Ayuntamientos.

Por tanto, durante el pasado proceso electoral local ordinario en el estado de Puebla, los partidos políticos contaron con aproximadamente cuatro meses (117 días) para presentar las plataformas electorales que sus candidatos sostendrían durante la campaña, en tanto que el proceso electoral inició el tres de noviembre de dos mil diecisiete y el plazo máximo para solicitar el registro de las plataformas concluyó el último día de febrero de dos mil dieciocho, según lo dispuesto en el referido artículo 205 del Código Electoral Local.

Este plazo tan amplio permitió que los partidos políticos cumplieran con los plazos estipulados en sus documentos internos para convocar a sus órganos estatutarios para que formularan y, en su caso, aprobaran las plataformas electorales con las que contendrían en el proceso electoral local ordinario.

Lo anterior, se evidencia del Acuerdo CG/AC-029/18 de cuatro de marzo de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que aprobó el registro de plataformas electorales de los partidos políticos acreditados o registrados ante ese órgano; ya que en el Considerando 3, a fojas 3 y 4, constan las fechas en las que los partidos políticos presentaron para registro sus plataformas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, desprendiéndose que todos los partidos contendientes presentaron sus plataformas electorales en el mes de febrero de dos mil dieciocho:

	Partido Político	Fecha y hora de presentación
1	Partido Acción Nacional	26 de febrero de 2018, 11:20 horas
2	Partido Revolucionario Institucional	28 de febrero de 2018, 13:08 horas
3	Partido de la Revolución Democrática	19 de febrero de 2018, 19:21 horas
4	Partido del Trabajo	26 de febrero de 2018, 17:07 horas
5	Partido Verde Ecologista de México	28 de febrero de 2018, 18:58 horas
6	Movimiento Ciudadano	19 de febrero de 2018, 12:19 horas
7	Nueva Alianza	26 de febrero de 2018, 19:24 horas
8	Partido Compromiso por Puebla	02 de febrero de 2018, 10:15 horas
9	Pacto Social de Integración, Partido Político	02 de febrero de 2018, 19:50 horas
10	MORENA	14 de febrero de 2018, 18:00 horas
11	Encuentro Social	22 de febrero de 2018, 13:13 horas

El Consejo General del OPLE de Puebla concedió el registro de las referidas plataformas electorales, en virtud de que las mismas cumplieron con los requisitos establecidos por el Código Electoral Local, en tanto que se presentaron dentro del plazo legalmente previsto y fueron emitidas por el órgano interno competente de cada partido político, siguiendo el procedimiento establecido en sus documentos básicos.

Resaltándose que cada uno de los partidos políticos que contendieron en las elecciones ordinarias celebradas en 2017-2018 en el estado de Puebla, registraron sus plataformas electorales en forma individual, ello con independencia de que posteriormente se coaligaran con algunas otras fuerzas

políticas para participar en forma conjunta en las elecciones y registrar candidaturas.

Por su parte, para el Proceso Electoral Extraordinario 2019 de la Gubernatura del estado de Puebla y para la integración de Ayuntamientos de los cinco Municipios respectivos, como ya se dijo, solamente se contó con ocho días para que los partidos políticos procedieran al registro de sus plataformas electorales, debido a que fue necesario ajustar todos los plazos para dicho proceso extraordinario; es decir, para el proceso electoral ordinario se contó con 117 días para el registro de las plataformas electorales, mientras que para el proceso electoral extraordinario únicamente fue posible conceder ocho días lo que equivale al 6.83% del plazo ordinario.

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que algunos partidos políticos, de acuerdo con sus documentos básicos, requieren un plazo mayor a ocho días para elaborar una nueva plataforma electoral y que la misma sea aprobada por el órgano interno competente, como se desprende del cuadro siguiente en el que se identifica cuál es el órgano competente para aprobar la plataforma electoral de que se trate; el plazo que se prevé para que sea convocado para tales efectos; si existe supletoriedad de una diversa instancia competente para hacerlo y/o un medio de solución para los casos no previstos:

PARTIDO POLÍTICO	ÓRGANO COMPETENTE	PLAZO PARA CONVOCAR	SUPLETORIEDAD	SOLUCIÓN
PAN	Consejo Estatal	No contempla	Comité Ejecutivo Nacional	
PRI	Consejo Político de entidad federativa	72 horas	No aplica	
PRD	Consejo Estatal	Ordinaria 5 días previos Extraordinaria 48 hrs.	No aplica	
PT	Comisión Ejecutiva Estatal	Ordinaria 3 días Extraordinaria 1 día	Comisión Ejecutiva Nacional	
PVEM	Comité Ejecutivo Estatal	No contempla	No aplica	
MC	Coordinadora Ciudadana Nacional a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal	No aplica (la emite el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, para sesionar de manera ordinaria cada 2 meses y extraordinaria cuando así lo establezca)	No aplica	

PARTIDO POLÍTICO	ÓRGANO COMPETENTE	PLAZO PARA CONVOCAR	SUPLETORIEDAD	SOLUCIÓN
NA	Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Estatal de Elecciones	Consejo Estatal Ordinaria 5 días naturales Extraordinaria 48 hrs. Comisión Estatal de Elecciones 48 hrs.	No aplica	
MORENA	Consejo Estatal	7 días (no distingue entre ordinarias y extraordinarias)	No aplica	De la revisión estatutaria no se desprende solución. Todos los órganos tienen el mismo plazo para convocar.
ES	Comité Directivo Estatal a propuesta de la Comisión Política Estatal. Ratificadas por la Comisión Política Nacional	Comité Directivo Estatal Ordinaria 5 días Extraordinaria 2 días Comisión Política Estatal Ordinaria 5 días Extraordinaria 3 días Comisión Política Nacional Ordinaria 5 días Extraordinaria 3 días	No aplica	Art. 31 fracc XX El Comité Directivo Nacional puede atraer facultades de los Comités Directivos Estatales
PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	Asamblea General Estatal	Ordinaria 48 hrs. Extraordinaria 24 hrs.	No aplica	
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN	Asamblea Estatal	Ordinaria 30 días naturales Extraordinaria 15 días naturales	No aplica	Art. 19 El plazo para convocar puede cambiarse por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Estatal

Como se observa, resulta materialmente imposible para algunos partidos políticos que en el plazo establecido en el Calendario correspondiente para el registro de plataformas, mismo que comprende del seis al trece de febrero de dos mil diecinueve (ocho días), proceda a elaborar una nueva plataforma electoral, que la misma sea discutida y aprobada por el órgano interno en la sesión que se debe convocar con cierta anticipación, y además presentarla para su registro ante la autoridad electoral para estar en aptitud de contender en las elecciones extraordinarias que se realizan en el estado de Puebla, sin trastocar su norma estatutaria y el cumplimiento de sus procedimientos internos, salvo algunas excepciones. Máxime que la mayoría de los partidos políticos nacionales han expresado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos

Políticos, la imposibilidad que tienen para que, en el breve plazo concedido, formulen nuevas plataformas electorales, las aprueben internamente y soliciten su registro ante la autoridad electoral.

También resulta materialmente imposible que el Consejo General del INE amplié el plazo para que los partidos políticos presenten para su registro las plataformas electorales, máxime que, para la celebración de la elección extraordinaria, el Consejo General del INE tuvo la necesidad de ajustar los plazos para realizar las distintas actividades que implican dichas elecciones extraordinarias en la referida entidad.

- 9.** En este sentido, tomando en cuenta el plazo tan breve que se concedió para el registro de las plataformas electorales, mismo que se fijó el seis de febrero y vencía el trece de febrero siguiente, lo que implica solamente ocho días, y que algunos partidos políticos requieren de un plazo mayor para poder cumplir con su normatividad interna y convocar al órgano respectivo para elaborar y aprobar la plataforma electoral para estas elecciones extraordinarias, y ante la inminente conclusión del plazo para el registro de las plataformas electorales, se consideró necesario y de urgente resolución que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos fijara un criterio que propiciara que todos y cada uno de los partidos políticos cumplan con la obligación de registrar sus plataformas electorales a más tardar el trece de febrero de dos mil diecinueve y, a la vez, respeten lo establecido en sus documentos básicos, para que estén en posibilidad de participar en las elecciones extraordinarias a la Gubernatura del Estado de Puebla y para los Ayuntamientos de los cinco municipios antes referidos.
- 10.** Tomando en cuenta lo antes razonado, se consideró posible que, para participar en las mencionadas elecciones extraordinarias, los partidos políticos presenten para su registro nuevas plataformas electorales o contiendan con las plataformas electorales que registraron en la elección ordinaria 2017-2018. Criterio que deben tener en cuenta las instancias competentes del INE al momento de determinar la procedencia de las plataformas políticas electorales que registren los partidos políticos en las elecciones extraordinarias.

Este criterio tiene como finalidad propiciar que los partidos políticos cumplan con su obligación de contar con la plataforma electoral que las personas que registren como candidatas sostendrán en las campañas electorales durante

las elecciones extraordinarias 2019 del estado de Puebla, sin que ello implique violentar su normatividad interna.

Así las cosas y tomando en cuenta que en el estado de Puebla se llevó a cabo el proceso electoral ordinario 2017-2018 para renovar la Gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, razón por la cual los partidos políticos elaboraron sus plataformas electorales para contender en dicha elección, las cuales fueron presentadas ante la autoridad electoral local en el mes de febrero de dos mil dieciocho -como ya se evidenció- y una vez verificado que cumplieron con los requisitos legales y que fueron autorizadas por los órganos estatutarios correspondientes, entonces el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla procedió a conceder el registro, lo que aconteció el cuatro de marzo de dos mil dieciocho según se desprende del Acuerdo CG/AC-029/2018, resulta evidente que existe cierta inmediatez entre la elaboración de las plataformas electorales que se registraron para el proceso electoral ordinario y la realización del proceso electoral extraordinario que nos ocupa (ya que apenas ha transcurrido un año), además de que existe una similitud de cargos a elegir entre la elección ordinaria para la renovación de la Gubernatura, diputaciones locales y Ayuntamientos, y la extraordinaria que ahora se realiza al tratarse de los mismos cargos de la Gubernatura y Ayuntamientos pero en un número reducido de municipios (sólo 5 de 217), a excepción de las elecciones de diputaciones.

Por todo lo anterior y con la finalidad de simplificar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de contar con plataforma electoral que deben sostener las personas que postulan como candidatas, se estimó pertinente que las plataformas electorales que se registraron para la elección ordinaria 2017-2018, cuya jornada se verificó el uno de julio de dos mil dieciocho, resulten válidas para competir en la elección extraordinaria que ahora se realiza; en virtud de que tales plataformas fueron elaboradas y autorizadas por los órganos internos de los partidos políticos y validadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y existe una inmediatez entre la elaboración de las mismas para contender en el proceso ordinario y su utilización en el ahora proceso electoral extraordinario.

Salvo que algún partido político, por así convenir a sus intereses, determine participar en la elección extraordinaria con una nueva plataforma electoral, misma que se debió registrar a más tardar el trece de febrero de dos mil

diecinueve, y deberá acreditar que fue aprobada por el órgano partidista competente y siguiendo sus procedimientos internos.

En el entendido de que, en todo caso, las plataformas electorales podrán modificarse hasta antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas, lo que acontecerá del 19 al 23 de marzo de dos mil diecinueve.

El criterio adoptado se orienta, en lo que interesa, en el artículo 274, párrafo 7, del Reglamento de Elecciones, que dispone que, en caso de elecciones extraordinarias federales, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

Como se observa, en dicho artículo se autoriza que en un proceso electoral extraordinario resulten válidas (sean utilizadas) las plataformas electorales registradas en un proceso electoral ordinario inmediato anterior; criterio que resulta orientador en el caso concreto, al contar con un plazo mínimo para el registro de plataformas electorales y ante la situación especial que impera en el Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, que inclusive motivó al Consejo General del INE a asumir totalmente la organización de las elecciones a la Gubernatura y de los Ayuntamientos en cinco municipios antes referidos.

11. Este criterio fue adoptado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en su Acuerdo INE/ACPPP/02/2019 de doce de febrero de dos mil diecinueve, con el propósito de actuar con la debida diligencia y encontrar una solución a una circunstancia de hecho, en el entendido de que tal criterio se informó a este Consejo General en la siguiente sesión que celebró el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, y con el presente Instrumento se da por informado a su vez del cumplimiento que los partidos políticos dieron a su obligación de presentar sus plataformas electorales para registro, a más tardar el trece de febrero de dos mil diecinueve, para participar en las elecciones extraordinarias antes referidas.

Al respecto, en el punto Décimo Sexto del mencionado Acuerdo, se determinó lo siguiente:

***“DÉCIMO SEXTO.** Hágase del conocimiento del Consejo General del INE el criterio adoptado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el presente Instrumento, con la finalidad de que los partidos políticos cumplan con*

su obligación de registrar sus plataformas electorales a más tardar el trece de febrero de dos mil diecinueve, posibilitando que pudieran ratificar la Plataforma Electoral que sus candidatas y candidatos sostuvieron para los comicios ordinarios de 2017-2018 o presentar nuevas plataformas electorales, de conformidad con el considerando 46”.

Presentación de las Plataformas Electorales para las elecciones extraordinarias

- 12.** Acorde con lo expresado en los Antecedentes XVI al XXVI de este Acuerdo, las Plataformas Electorales de los partidos políticos nacionales y locales, y del otrora partido Encuentro Social, fueron presentadas en las fechas y ante las instancias del INE que se indican a continuación:

	Partido Político	Fecha y hora de presentación	Instancia del INE que recibió
1	Partido Acción Nacional	13 de febrero de 2019, 18:02 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
2	Partido Revolucionario Institucional	12 de febrero de 2019, 17:53 horas	DEPPP
3	Partido de la Revolución Democrática	13 de febrero de 2019, 15:10 horas	DEPPP
4	Partido del Trabajo	11 de febrero de 2019, 17:15 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
5	Partido Verde Ecologista de México	13 de febrero de 2019, 17:08 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
6	Movimiento Ciudadano	11 de febrero de 2019, 17:16 horas	Consejo General
7	MORENA	13 de febrero de 2019, 22:01 horas	Consejo General
8	El otrora partido Encuentro Social	13 de febrero de 2019, 18:00 horas	DEPPP
9	Partido Compromiso por Puebla	13 de febrero de 2019, 19:19 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
10	Pacto Social de Integración, Partido Político	09 de febrero de 2019, 13:27 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
11	Nueva Alianza Puebla	12 de febrero de 2019, 17:21 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla

- 13.** Las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y del otrora partido Encuentro Social, para contender en las

elecciones extraordinarias correspondientes se acompañaron de la documentación siguiente:

Partidos políticos nacionales

Partido Acción Nacional

Copias Certificadas:

- Providencias emitidas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 57, primer párrafo, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se ratifica la plataforma electoral en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.

Otros:

- Texto de la Plataforma Político Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2019 en el estado de Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Político Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2019.

Partido Revolucionario Institucional

Originales:

- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, celebrada el once de febrero de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Puebla, celebrada el once de febrero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Convocatoria de fecha nueve de febrero de dos mil diecinueve, para la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Puebla a celebrarse el once de febrero de dos mil diecinueve.
- Texto de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2019 en el estado de Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral 2019.

Partido de la Revolución Democrática

Originales:

- Convocatoria a la undécima sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria a celebrarse el ocho de febrero de dos mil diecinueve.
- Cédula de fijación en los estrados de la “Convocatoria a la undécima sesión extraordinaria de la Dirección Nacional”, de siete de febrero de dos mil diecinueve.
- Lista de Asistencia a la undécima sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria, celebrada el ocho de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de Sesión 10/EXT/08-02-19 de la Dirección Nacional Extraordinaria, del ocho de febrero de dos mil diecinueve.
- Acuerdo PRD/DNE51/2019, de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla.
- Cédula de fijación en los estrados del “Acuerdo PRD/DNE51/2019, de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla”.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla.

Partido del Trabajo

Copias certificadas:

- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional a celebrarse el siete de febrero de dos mil diecinueve, expedida el cuatro de febrero del mismo año.
- Constancia de envío por correo electrónico a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del siete de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, del siete de febrero de dos mil diecinueve.
- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional a celebrarse el trece de febrero de dos mil diecinueve.
- Constancia de envío por correo electrónico a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de trece de febrero de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, de trece de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y Constituida en Convención Electoral Nacional, del trece de febrero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral Estatal Puebla 2019-2024.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral Estatal Puebla 2019-2024.

Partido Verde Ecologista de México

Originales:

- Convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla a celebrarse el once de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el periódico El Sol de Puebla del día nueve de febrero del mismo año.
- Razón de publicación en estrados de la convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla a celebrarse el once de febrero de dos mil diecinueve.
- Acuerdo CPEPUE-01/2019 de once de febrero de dos mil diecinueve firmado por los asistentes.
- Razón de retiro de los estrados de la convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla celebrado el once de febrero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Texto de la Plataforma Político Electoral 2018-2024 Partido Verde Ecologista de México Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Político Electoral 2018-2024 Partido Verde Ecologista de México Puebla.

Movimiento Ciudadano

Copias certificadas:

- Convocatoria a la sexagésima segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano a celebrarse el seis de febrero de dos mil diecinueve, expedida el treinta de enero del mismo año.
- Publicación en estrados de la convocatoria a la sexagésima segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano a celebrarse el seis de febrero de dos mil diecinueve,

- Publicación de la convocatoria a la sexagésima segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, en el sitio web de Movimiento Ciudadano.
- Registro de asistencia a la sexagésima segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano celebrada el seis de febrero de dos mil diecinueve.
- Punto de “Acuerdo por el que los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional aprueban la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, que en su caso, sostendrán el candidato o candidata a Gobernador/a, así como los candidatos y candidatas a integrantes de los Ayuntamientos de Ocoyucán, Mezapiltepec de Juárez, Cañada Morelos, Tepeojuma y Ahuazotepec en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Extraordinario 2019”.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral, Proceso Electoral Extraordinario 2019, “Un Nuevo Proyecto de Estado”.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral, Proceso Electoral Extraordinario 2019, “Un Nuevo Proyecto de Estado”.

El otrora Partido Encuentro Social

- Texto de la Plataforma Electoral Proceso Electoral 2017-2018 Comité Directivo Estatal Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral Proceso Electoral 2017-2018 Comité Directivo Estatal Puebla.

Partidos políticos locales

Pacto Social de Integración

Originales:

- Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria a celebrarse el nueve de febrero de dos mil diecinueve, expedida el seis de febrero del mismo año.
- Imágenes fotográficas de la publicación en estrados de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria de nueve de febrero del presente año.
- Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral Proceso Electoral Extraordinario 2019 del estado de Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral Proceso Electoral Extraordinario 2019 del estado de Puebla.

Partido Compromiso por Puebla

Originales:

- Acuerdo de la Asamblea General Estatal del Partido Compromiso por Puebla por el que se aprueba la Plataforma Electoral 2019 y se autoriza a la C. Laura Verónica Escobar Juárez, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, para que la presente ante la autoridad electoral competente (AC/AGE-002/2019).

Copias certificadas:

- Acuses de recibo de la convocatoria a la Asamblea General Estatal expedida el cinco de febrero de dos mil diecinueve, firmados por sus integrantes.
- Cédula de publicación en estrados de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia a la Asamblea General Estatal celebrada el nueve de febrero del presente año.
- Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea General Estatal celebrada el nueve de febrero del presente año.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral Partido Compromiso por Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de Plataforma Electoral Partido Compromiso por Puebla.

Nueva Alianza Puebla

Originales:

- Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal a celebrarse el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, expedida el veinticinco de enero del mismo año.
- Razón de publicación en estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal a celebrarse el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.
- Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.
- Razón de retiro en estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.
 - CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.
- 14.** En virtud de lo señalado en los considerandos 12 y 13 anteriores, los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, y del otrora partido Encuentro Social, así como los partidos políticos locales Pacto Social de Integración, Partido Compromiso por Puebla y Nueva Alianza Puebla, presentaron en tiempo y forma la correspondiente Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas en aquellas elecciones extraordinarias del estado de Puebla en las cuales tienen derecho o han decidido participar, acorde con lo expresado en los antecedentes I, II, III y X de este Acuerdo.

Revisión de la ratificación de las plataformas electorales

- 15.** Acorde con lo expresado en el antecedente XXII de este Acuerdo, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Puebla, comunicó al Consejero Presidente de dicho órgano electoral la ratificación de su Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias, la cual en su oportunidad fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- 16.** Acorde con lo expresado en el antecedente XXV del presente Acuerdo, MORENA, a través de su representante propietario ante este Consejo General, comunicó al Consejero Presidente la ratificación de su Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias, misma que en su momento fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- 17.** Acorde con lo expresado en los antecedentes III y XXI del presente Acuerdo, el otrora partido Encuentro Social, a través de sus representantes propietarios ante este Consejo General y ante el Consejo Local del INE en el estado de Puebla, comunicaron al Consejero Presidente de este Instituto la ratificación de su Plataforma Electoral aprobada en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para contender exclusivamente en las elecciones extraordinarias correspondientes a los

Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla, pues como ya se expuso, aún y cuando perdió su registro como partido político nacional, se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.

18. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la DEPPP, revisó la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, MORENA y el otrora partido Encuentro Social, a fin de corroborar que la ratificación de sus respectivas plataformas electorales cumpliera con los criterios determinados previamente por dicha Comisión y este Consejo General. De la revisión efectuada constató que dichos partidos políticos el otrora partido Encuentro Social comunicaron la ratificación de su correspondiente Plataforma Electoral, a través de sus representantes propietarios debidamente acreditados ante los consejos General y/o Local en Puebla de este Instituto.

En el caso del Partido Acción Nacional, la comunicación de la ratificación de la Plataforma Electoral fue a través de su representante propietario ante el Consejo Local en el estado de Puebla de este Instituto. Con independencia de ello, dicho partido político nacional remitió las providencias emitidas por el Presidente Nacional en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 57, primer párrafo, inciso j), de los Estatutos Generales, mediante las cuales se ratifica la plataforma electoral para las elecciones extraordinarias.

Respecto a MORENA, la ratificación de la Plataforma Electoral fue suscrita y comunicada por su representante propietario ante este Consejo General.

Por lo que hace al otrora partido Encuentro Social, la ratificación fue realizada e informada al Consejero Presidente del INE, de manera conjunta por sus representantes propietarios ante este Consejo General y ante el Consejo Local en el estado de Puebla del INE, habida cuenta del desistimiento de la comunicada inicialmente a dicho Consejo Local por su representante.

Al respecto, con independencia de que en el caso del Partido Acción Nacional se adoptaron providencias para ratificar su Plataforma Electoral, se estima que la ratificación no requiere mayores formalidades a la comunicación por

escrito por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante cualquiera de las instancias competentes de este Instituto, toda vez que la figura de la ratificación implica necesariamente la aprobación previa de las plataformas electorales por parte de los órganos estatutariamente facultados, sin menoscabo de que también fueron validadas por el Consejo General del organismo público electoral local de Puebla y de que efectivamente fueron utilizadas durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en esa entidad federativa. Esta situación genera la certeza de que las plataformas electorales presentadas por el Partido Acción Nacional, MORENA y el otrora partido Encuentro Social fueron las mismas empleadas en las elecciones locales ordinarias en Puebla.

De ahí que esta autoridad electoral considera que la ratificación comunicada por los representantes propietarios cumple con el estándar de certeza en materia electoral, al tiempo que no contraviene ninguno de los criterios adoptados al respecto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el propio Consejo General. En consecuencia, deben tenerse por ratificadas las plataformas electorales citadas.

Revisión de la aprobación estatutaria de las plataformas electorales

- 19.** Los partidos políticos nacionales Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, el otrora partido Encuentro Social, así como los partidos políticos locales Pacto Social de Integración, Partido Compromiso por Puebla y Nueva Alianza Puebla, acorde con sus respectivos estatutos, cuentan con órganos competentes para conocer y aprobar las plataformas electorales que sostendrán sus candidaturas en los comicios locales, y en algunos casos, tratándose de partidos políticos nacionales, con mecanismos para que, en supuestos de urgencia, la resolución correspondiente pueda adoptarse por algún órgano actuando de manera supletoria.

En este sentido, los órganos con atribuciones para aprobar las plataformas electorales a fin de contender en las elecciones locales, y, en su caso, los órganos supletorios para resolver lo conducente, así como las normas estatutarias en que se fundan tales funciones, son las que se indican en el cuadro siguiente:

Partido Político	Órgano competente	Fundamento estatutario	Órgano supletorio	Fundamento estatutario
PRI	Consejo Político de Entidad Federativa	"Artículo 135. Son atribuciones de los consejos políticos de las entidades federativas: (...) XIV. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe; (...)"	Comisión del Consejo Político de Entidad Federativa	"Artículo 132. Las Comisiones del Consejo Político de cada entidad federativa tendrán las atribuciones siguientes: I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado; (...)"
PRD	Consejo Estatal	"Artículo 73. Los Consejos del Partido, en el ámbito correspondiente, aprobarán la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. La Dirección respectiva tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral a través del representante."	Dirección Nacional Extraordinaria	"Artículo 36. La Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo." "TERCERO.- El XV Congreso Nacional Extraordinario designará y nombrará por única ocasión la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria en su sesión de fecha 17 y 18 de noviembre de 2018. 1. La Dirección Nacional Extraordinaria ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional, y las que de manera superveniente se consideren necesarias. (...) 4.- La Dirección Nacional Extraordinaria tendrá las siguientes facultades, funciones y atribuciones: a) Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo. (...)"

Partido Político	Órgano competente	Fundamento estatutario	Órgano supletorio	Fundamento estatutario
PT	Comisión Ejecutiva Estatal	<p>"Artículo 71 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes: (...) c) Aprobar la Plataforma Electoral de las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por las alianzas, coaliciones o candidaturas comunes de que se trate. (...) h) Donde se participe en alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes a nivel Estatal o de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial y Distrital, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y la Comisión Ejecutiva Nacional, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional. (...)</p> <p>"Artículo 118. La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular será realizada por: (...)</p>		

Partido Político	Órgano competente	Fundamento estatutario	Órgano supletorio	Fundamento estatutario
		<p>III. La Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal o de la Ciudad de México; Distrital, Municipal o Demarcación territorial, según sea el caso, podrá erigirse y constituirse en Convención Electoral correspondiente, constituyéndose como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional, Estatal o de la Ciudad de México; Distrital, Municipal o Demarcación territorial, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional, Estatal o de la Ciudad de México; Distrital, Municipal o Demarcación territorial, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a Presidente de la República; candidatos a Senadores y Diputados Federales por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías. (...) En dichas convenciones según sea el caso, se aprobará la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo, misma que será presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales. (...)"</p>		

Partido Político	Órgano competente	Fundamento estatutario	Órgano supletorio	Fundamento estatutario
PVEM	Consejo Político Estatal y someter a consideración del Consejo Político Nacional	"Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal: (...) VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente. (...)"	Consejo Político Estatal	"Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal: (...) XII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones".
MC	Coordinadora Ciudadana Nacional a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal	"ARTÍCULO 18. De la Coordinadora Ciudadana Nacional. (...) 7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Para tales efectos deberá: (...) c) Aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate. (...)" "ARTÍCULO 28. De las Coordinadoras Ciudadanas Estatales. (...) 4. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Estatal: (...) b) Determinar la política electoral a nivel estatal, someter a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional por conducto		

Partido Político	Órgano competente	Fundamento estatutario	Órgano supletorio	Fundamento estatutario
		de la Comisión Operativa Nacional, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.(...)"		
Partido Compromiso por Puebla	Asamblea General Estatal	"ARTÍCULO 24.- Son facultades de la Asamblea General Estatal las siguientes: (...) VII.- Aprobar las Plataformas Electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, para cada una de las elecciones en las que participe; (...)"		
Pacto Social de Integración	Asamblea Estatal	"ARTÍCULO 17. (...) La Asamblea Estatal tiene la obligación de aprobar y presentar ante el Instituto Electoral del Estado, por medio del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participe PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva. (...)"		
Nueva Alianza Puebla	Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Estatal de Elecciones	"ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...) V. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas para los procesos electorales ordinarios o extraordinarios; (...)"		

20. Por otro lado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la DEPPP revisó la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, así como los partidos políticos locales Pacto Social de Integración, Partido Compromiso por Puebla y Nueva Alianza Puebla, para verificar que la aprobación de sus respectivas plataformas electorales se haya realizado por los órganos facultados estatutariamente, o en su caso, por alguno de los órganos con atribuciones supletorias para adoptar la determinación que corresponda.

En este sentido, los órganos internos que aprobaron las plataformas electorales de los partidos políticos nacionales y locales de referencia, fueron los siguientes:

	Partido Político	Órgano que aprobó Plataforma Electoral
1	Partido Revolucionario Institucional	Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal
2	Partido de la Revolución Democrática	Dirección Nacional Extraordinaria
3	Partido del Trabajo	Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional
4	Partido Verde Ecologista de México	Consejo Político Estatal
5	Movimiento Ciudadano	Coordinadora Ciudadana Nacional
6	Partido Compromiso por Puebla	Asamblea General Estatal
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	Asamblea Estatal Extraordinaria
9	Nueva Alianza Puebla	Consejo Estatal

En este sentido, se corroboró que los partidos políticos nacionales y locales a que se ha hecho referencia sometieron sus correspondientes plataformas electorales a la consideración y aprobación de sus órganos que cuentan con atribuciones estatutarias, así como que llevaron a cabo las sesiones o asambleas respectivas con apego a los artículos que para cada partido político se citan en el considerando 19 de este Acuerdo.

De ahí que este Consejo General considere válida la aprobación de las plataformas electorales para contender en las elecciones extraordinarias, con la salvedad de que Nueva Alianza Puebla determinó participar únicamente en la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec.

21. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la DEPPP, ha constatado que las Plataformas Electorales ratificadas y/o presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, señaladas en los considerandos 12 y 13 del presente Acuerdo, cumplen con lo establecido en los artículos 236, párrafo 1, de la LGIPE; 274 del Reglamento de Elecciones; 36, fracción V, 47, fracción III y 205, del CIPEP; así como en el *“Acuerdo [...] por el que remite al Consejo General del Instituto Nacional Electoral propuestas relacionadas con el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla, así como determina los criterios aplicables al análisis de las plataformas electorales que presenten los partidos políticos que participan en dichos comicios”*, identificado como INE/ACPPP/02/2019. En virtud de lo anterior, es procedente su ratificación y registro legal, según corresponda.

El texto de las Plataformas Electorales ratificadas y/o presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, forman parte integral de este Acuerdo como anexos UNO al ONCE, con el número de fojas que a continuación se precisa:

	Partido Político	Número de anexo	Fojas
1	Partido Acción Nacional	UNO	25
2	Partido Revolucionario Institucional	DOS	67
3	Partido de la Revolución Democrática	TRES	25
4	Partido del Trabajo	CUATRO	19
5	Partido Verde Ecologista de México	CINCO	34
6	Movimiento Ciudadano	SEIS	41
7	MORENA	SIETE	15
8	Otrora Encuentro Social	OCHO	15
9	Partido Compromiso por Puebla	NUEVE	10
10	Pacto Social de Integración, Partido Político	DIEZ	21
11	Nueva Alianza Puebla	ONCE	14

Constancias de registro de plataformas electorales

- 22.** El artículo 236, párrafo 2 de la LGIPE establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expedirá constancia del registro de la Plataforma Electoral.
- 23.** Este Consejo General cuenta con la Plataforma Electoral presentada por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, de ahí que para facilitar a los mismos el registro de sus candidaturas en las elecciones extraordinarias en las cuales tienen derecho o han decidido participar, acorde con lo expresado en los antecedentes I, II, III y X de este Acuerdo, resulta procedente eximirlos, por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección, de presentar la constancia de registro de dicha plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas ante los órganos competentes del Instituto.
- 24.** Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General, con el auxilio de la DEPPP, concluye que las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, para participar en las elecciones extraordinarias, sin mediar coalición, reúnen los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 236, párrafo 1, de la LGIPE, 274 del Reglamento de Elecciones, así como 36, fracción V, 47, fracción III y 205, del CIPEP.
- 25.** En razón de lo expresado en los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartados A, párrafo primero y C, párrafo segundo, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, y 23, párrafo 1, inciso e), de la LGPP; 232, párrafo 1, y 236, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 36, fracción V; 42,

fracción V; 47, fracción III; 201, primer párrafo, y 205, del CIPEP; 274 del Reglamento de Elecciones; así como en el *“Acuerdo [...] por el que remite al Consejo General del Instituto Nacional Electoral propuestas relacionadas con el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, así como determina los criterios aplicables al análisis de las plataformas electorales que presenten los partidos políticos que participan en dichos comicios”*, identificado como INE/ACPPP/02/2019; y en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General se da por informado, por parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del cumplimiento que los partidos políticos dieron a su obligación de presentar sus plataformas electorales para registro, para participar en las elecciones extraordinarias de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en cumplimiento del Acuerdo INE/ACPPP/02/2019.

SEGUNDO.- Procede la ratificación de las Plataformas Electorales presentadas en su momento por el Partido Acción Nacional y MORENA para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Puebla, a fin de contender en las elecciones extraordinarias de la Gubernatura del estado de Puebla y de los Ayuntamientos en Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, de dicha entidad federativa, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de este Acuerdo.

TERCERO.- Procede la ratificación de la Plataforma Electoral presentada en su oportunidad por el otrora partido Encuentro Social para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Puebla, a fin de contender en las elecciones extraordinarias en los Ayuntamientos en Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, de dicha entidad federativa, acorde con lo razonado en la parte considerativa de este Acuerdo.

CUARTO.- Es procedente la aprobación de las Plataformas Electorales presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, así como por los partidos políticos locales Partido Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, a fin de contender en las elecciones extraordinarias de la Gubernatura del estado de Puebla y de los Ayuntamientos en Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, de dicha entidad federativa, en términos de lo razonado en la parte considerativa de este Acuerdo.

QUINTO.- Es procedente la aprobación de la Plataforma Electoral presentada por el partido político local Nueva Alianza Puebla, a fin de participar en las elecciones extraordinarias del Ayuntamiento en Ahuazotepec, de dicha entidad federativa, en concordancia con lo razonado en la parte considerativa de este Acuerdo.

SEXTO.- Expídase a los partidos políticos nacionales y locales referidos en los puntos de Acuerdo que anteceden, así como al otrora partido Encuentro Social, la constancia de registro de su respectiva Plataforma Electoral, acorde con las elecciones extraordinarias en las que participarán, de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos 21 y 22 de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se exime a los partidos políticos nacionales y locales mencionados en los puntos de Acuerdo Segundo a Quinto de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las candidaturas a los cargos de elección popular a los cuales contendrán, conforme a lo expuesto en el Considerando 22 de este Acuerdo.

OCTAVO.- Comuníquese vía correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, así como de sus anexos, a la Junta Local y al Consejo Local así como a las Juntas Distritales y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del estado de Puebla.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobaron en lo particular los Puntos de Acuerdo Primero, Segundo y Tercero en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**